

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CATEGORIZACIÓN CARRERAS EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución del Ceaaces 104
Registro Oficial 666 de 11-ene.-2016
Última modificación: 08-jul.-2019
Estado: Reformado

NOTA GENERAL:

Sustituir en todo el texto del Reglamento la denominación "Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior" o "CEAACES" por "Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior" o "CACES". Dado por Disposición Reformativa Única de Resolución del Ceaaces No. 13, publicada en Registro Oficial 525 de 8 de Julio del 2019 .

NOTA:

Sustitúyase en el contenido del Reglamento, la referencia a la "Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas" por "Comisión Permanente de Evaluación de Carreras". Dado por artículo único, literal e) de Resolución del Ceaaces No. 139, publicada en Registro Oficial 35 de 13 de Julio del 2017 .

No. 104-CEAACES-SO-12-2014

EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el organismo público técnico encargado de ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como de normar el proceso de autoevaluación;

Que el artículo 94 de la norma ibídem establece que: "La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución.

La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo."

Que conforme al artículo 100 de la LOES, la evaluación externa es el proceso de verificación que realiza el CACES mediante pares académicos, de las actividades institucionales, de una carrera o programa, con la finalidad de determinar si su desempeño cumple con las características y estándares de calidad y se efectúan de acuerdo a su misión, propósitos y objetivos de la institución, de la carrera o programa;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de la LOES, le corresponde al CACES acreditar a las instituciones de educación superior, carreras y programas, con la finalidad de certificar la calidad de los mismos, posterior a un proceso de evaluación;

Que el artículo 97 de la LOES establece que la categorización o clasificación académica constituye

un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional; y se determinará como resultado del proceso de evaluación;

Que el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que para efectos de evaluación de carreras y programas académicos, el CACES diseñará y aplicará un examen para estudiantes de último año, como un mecanismo complementario a otros de evaluación y medición de la calidad;

Que el artículo 174 literal b) de la LOES señala que es función del CACES aprobar la normativa para los procesos de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de carreras y programas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior.

Resuelve:

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE CARRERAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CODIFICADO)

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos de evaluación, acreditación y categorización de las carreras de las instituciones de educación superior, que realice el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), conforme lo establece el artículo 174 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento es de observancia y aplicación obligatoria para las instituciones que integran el sistema de educación superior, conforme lo detalla el artículo 14 de la LOES, en el marco del desarrollo de los procesos de evaluación, acreditación y categorización de las carreras de las instituciones de educación superior (IES) que realice el CACES.

Art. 3.- Competencia.- El CACES, por norma constitucional y legal, es el órgano público competente para ejecutar los procesos de evaluación, acreditación y categorización de las carreras de las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS IES Y DEL CEAACES

Art. 4.- De las obligaciones de las IES.- Son obligaciones de las instituciones de educación superior:

a) Planificar, organizar y ejecutar el proceso de autoevaluación de las carreras y entregar el informe correspondiente al CACES, de acuerdo al cronograma aprobado por el Pleno del CACES.

Para este proceso se deberán aplicar las disposiciones del Reglamento de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior, expedido por el CACES;

b) Designar una contraparte institucional por cada carrera a evaluar, quien será responsable de la recolección y entrega de la información requerida por el CACES, garantizando su integridad e idoneidad;

c) Poner a disposición del Comité de Evaluación Externa una oficina en el campus principal o en el que se imparta la carrera a evaluarse; la que deberá estar dotada de escritorios, computadores con conexión a internet, una impresora y material fungible necesario para el desarrollo de sus

actividades;

- d) Brindar a los miembros del Comité de Evaluación Externa el acceso total y libre a las instalaciones, a la información y otras fuentes de verificación que el mencionado Comité considere pertinentes para el cumplimiento de su misión, dentro de los plazos establecidos por el CACES;
- e) Poner en conocimiento de los estudiantes de las carreras que se encuentren en proceso de evaluación, la guía de orientación al estudiante para el Examen Nacional de Evaluación de Carreras;
- f) Promover y facilitar, por todos los medios posibles, la participación de los estudiantes de las carreras que se encuentren en proceso de evaluación, en la rendición del Examen Nacional de Evaluación de Carreras en las fechas determinadas por el CACES, y facilitar su participación; y,
- g) Remitir formalmente al CACES dos direcciones electrónicas que servirán como domicilio para las notificaciones que deba hacer el Consejo durante el proceso de evaluación.

Art. 5.- De las Obligaciones del CACES.- Son obligaciones del CACES, relacionadas al proceso de evaluación de carreras, las siguientes:

- a) Poner en conocimiento de las IES la metodología de evaluación a ser aplicada en la evaluación externa del entorno de aprendizaje;
- b) Informar a las IES sobre los modelos de evaluación, el Reglamento de evaluación, acreditación y categorización de las carreras de las instituciones de educación superior y sobre las guías del examen nacional de evaluación de carreras;
- c) Aprobar y publicar en la página web del CACES el cronograma con base en el cual se efectuará el proceso de evaluación correspondiente a cada carrera o conjunto de carreras;
- d) Informar a las IES que corresponda el inicio de la etapa de evaluación de cada carrera, con el envío de la resolución aprobada por el pleno del CACES; con al menos 30 días de antelación. La resolución será publicada en la página web del CACES;
- e) Conformar los Comités de Evaluación Externa y designar al técnico del CACES que los acompañará, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento;
- f) Absolver consultas respecto a cualquiera de las etapas de este proceso;
- g) Respetar todas las etapas del proceso que están definidas en este reglamento; y,
- h) Apoyar técnicamente a las IES durante todo el proceso de evaluación, por medio del trabajo de la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras.

Nota: Literal h) reformado por artículo 1 literal e) de Resolución del Ceaaces No. 139, publicada en Registro Oficial 35 de 13 de Julio del 2017 .

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 6.- La definición de las carreras prioritarias para la evaluación.- El CACES evaluará las carreras priorizando aquellas que podrían comprometer el interés público, conforme a la definición de estas carreras realizada por la SENESCYT y a las resoluciones que al respecto adopte el Pleno del CACES.

Todas las carreras deberán cumplir con un proceso de autoevaluación, cuyos resultados deberán ser enviados al CACES, considerando las disposiciones del Reglamento de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior.

Art. 7.- De los procesos de evaluación.- La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras.

Art. 8.- La evaluación del entorno de aprendizaje.- La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior.

Art. 9.- Examen Nacional de Evaluación de Carreras.- El Examen Nacional de Evaluación de Carreras - ENEC - es un mecanismo de evaluación y medición de las carreras de las instituciones de educación superior, que se centra principalmente en los conocimientos que se espera que los estudiantes hayan adquirido en su carrera durante el proceso de formación, tomando como base los programas académicos de las carreras a ser evaluadas.

El Examen Nacional de Evaluación de Carreras lo deben rendir los estudiantes que se encuentren en el último año de la respectiva carrera, conforme lo determine el CACES. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante, de acuerdo a lo indicado en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sección 1a.

De los Comités de Evaluación Externa de las carreras y del técnico del CACES

Art. 10.- De la conformación de Comités de Evaluación Externa.- La Comisión respectiva del CACES conformará Comités de Evaluación Externa, integrados por un mínimo de 2 y un máximo de 5 evaluadores, seleccionados conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior. A cada Comité se integrará un técnico del CACES para apoyar y coordinar el trabajo que realicen los mismos.

El Comité de Evaluación Externa podrá contar con la participación de pares académicos internacionales, que pertenezcan a una organización relacionada con actividades académicas o con la educación superior en general.

De entre los integrantes de cada Comité de Evaluación Externa, la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras nombrará a un coordinador.

Nota: Inciso tercero reformado por artículo 1 literal e) de Resolución del CACES No. 139, publicada en Registro Oficial 35 de 13 de Julio del 2017 .

Art. 11.- De las funciones de los Comités de Evaluación Externa.- Son funciones de los Comités de Evaluación Externa:

- a) Analizar el informe de autoevaluación y demás información presentada por la institución de educación superior, respecto a la carrera que se encuentra en proceso de evaluación;
- b) Conocer a profundidad y aplicar la metodología e instrumentos que se utilizarán en el proceso de evaluación externa de las carreras de las instituciones de educación superior;
- c) Cumplir el cronograma y agenda de visitas. El Comité podrá solicitar al Pleno del CACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, ampliar o reprogramar el calendario en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados;
- d) Verificar la información consignada por la IES, mediante una revisión documental y/u observación física, según sea pertinente;
- e) Registrar en los formularios correspondientes, los resultados de la información obtenida durante la revisión documental y la visita in situ, tomando en cuenta las inconsistencias en caso de que existan;
- f) Participar en las reuniones de consistencia con los demás Comités, con la finalidad de armonizar la aplicación de los criterios que se emplearán en el proceso de evaluación de carreras;
- g) Apoyar en la elaboración del informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje; y,
- h) Las demás que sean asignadas por la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras.

Nota: Literales c) y h) reformados por artículo 1 literal e) de Resolución del CACES No. 139, publicada en Registro Oficial 35 de 13 de Julio del 2017 .

Art. 12.- De las funciones del Técnico del CACES.- Son funciones del Técnico del CACES:

- a) Diseñar la logística del proceso de evaluación externa de la carrera;
- b) Revisar la consistencia y completitud de la información provista por las IES y preparar un informe

técnico al respecto;

- c) Organizar las actividades del Comité de Evaluación Externa, respecto a la evaluación documental, asegurándose de que todas las variables que no requieren de la visita in situ sean evaluadas;
- d) Coordinar con los evaluadores externos las actividades a realizarse durante la visita a la institución y elaborar la respectiva agenda;
- e) Informar a la contraparte de la IES sobre la agenda de visitas y coordinar su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los contenidos de la agenda, del cronograma y del comportamiento ético de los evaluadores externos;
- g) Asegurar que la información obtenida durante la visita in situ sea suficiente para la evaluación de todas las variables del modelo;
- h) Suscribir el acta de visita in situ conjuntamente con el Rector de la IES o su delegado y con el Coordinador del Comité de Evaluación Externa;
- i) Revisar conjuntamente con el Coordinador del Comité de Evaluación Externa que el informe preliminar este total y coherentemente sustentado;
- j) Receptar las observaciones formuladas por las IES durante el proceso de evaluación hasta antes de la elaboración del informe preliminar y presentar un informe a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras; y,
- k) Las demás que sean asignadas por la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras.

Nota: Literales j) y k) reformados por artículo 1 literal e) de Resolución del Ceaaces No. 139, publicada en Registro Oficial 35 de 13 de Julio del 2017 .

Art. 13.- De las funciones del Coordinador del Comité de Evaluación Externa del CACES.- Son funciones del Coordinador del Comité de Evaluación Externa del CACES:

- a) Suscribir el acta de visita in situ conjuntamente con el Rector de la IES o su delegado y con el Técnico del CACES;
- b) Verificar conjuntamente con el Técnico del CACES que el informe preliminar se encuentre total y coherentemente sustentado
- c) Coordinar el trabajo académico del Comité de Evaluación Externa; y,
- d) Las demás que le asigne la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras.

Nota: Literal d) reformado por artículo 1 literal e) de Resolución del Ceaaces No. 139, publicada en Registro Oficial 35 de 13 de Julio del 2017 .

Sección 2da

Del entorno de aprendizaje

Art. 14.- Del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje.- La evaluación de las carreras de las instituciones de educación superior se desarrollará de acuerdo a modelos específicos para cada carrera o grupos de carreras y a la metodología determinada por el CACES.

La Comisión Permanente de Evaluación de Carreras deberá enviar al Pleno del CACES, para su aprobación, el modelo de evaluación específico para cada carrera, la ponderación de los macro criterios, los instrumentos de evaluación y la propuesta metodológica de implementación; debidamente fundamentados. Estos documentos, una vez aprobados por el Pleno del CACES, deberán ser notificados a las IES, previo al desarrollo del proceso de evaluación.

La ponderación de todos los indicadores y los estándares asociados serán definidos con base en parámetros nacionales e internacionales de calidad específicos para cada carrera, que tomen en cuenta el nivel de desempeño de las carreras evaluadas. La Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, presentará al Pleno del Consejo la ponderación y los estándares mencionados para su aprobación definitiva, una vez que se haya finalizado la etapa de rectificaciones en cada proceso específico de evaluación de las carreras.

Nota: Artículo reformado por artículo único literales a) y e) de Resolución del Ceaaces No. 139,

publicada en Registro Oficial 35 de 13 de Julio del 2017 .

Sección 3ra

De las etapas de la evaluación del entorno de aprendizaje

Art. 15.- Son etapas de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera.- Las etapas de evaluación del entorno del aprendizaje de las carreras son las siguientes: Autoevaluación; recolección de datos y evidencias; evaluación documental; visitas in situ; elaboración y presentación del informe preliminar a las IES; rectificaciones; apelaciones; y, elaboración y aprobación informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera.

Art. 16.- El inicio de la evaluación externa.- El CACES informará a las IES que corresponda el inicio de la evaluación externa de cada carrera o grupo de carreras, con el envío de la resolución aprobada por el pleno del CACES.

Art. 17.- Del proceso de autoevaluación.- La autoevaluación es un proceso riguroso de análisis crítico del desempeño académico de la carrera, mediante un diálogo reflexivo y participativo con todos los estamentos relacionados a la misma, a fin de identificar y superar los obstáculos existentes y potenciar los logros alcanzados, para mejorar la eficacia y eficiencia institucional, así como la calidad académica.

El informe de autoevaluación servirá de insumo para el análisis que realice el Comité de Evaluación Externa del CACES, en el marco del proceso de evaluación externa de las carreras de las instituciones de educación superior.

El proceso de autoevaluación deberá sujetarse a las disposiciones del Reglamento de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior.

Art. 18.- De la recolección de datos y evidencias.- La información ingresada por las IES en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIIESE) será la base sobre la cual el CACES realice la verificación y evaluación externa.

De considerarlo necesario, el CACES podrá solicitar a las IES información adicional o que aclare o amplíe la información consignada en el SNIIESE. Las IES deberán entregar en línea, a través de la herramienta informática GIIES elaborada por el CACES, las evidencias que justifiquen la información que han reportado en el SNIIESE y/o han entregado al CACES.

Art. 19.- De la evaluación documental.- Una vez recibidos los datos y evidencias, el equipo técnico del CACES validará la confiabilidad, pertinencia y consistencia de la información consignada por la institución de educación superior respecto de la carrera que se encuentra en proceso de evaluación externa. De ser necesario, el CACES podrá solicitar la rectificación o ampliación de la información y sus respectivas evidencias. Los resultados del análisis de la información proporcionada por las IES constituirán el insumo principal para la programación de la evaluación externa.

En caso de que el CACES detecte que la información proporcionada por las IES se encuentre respaldada en documentación alterada o falsa que afecte su sentido, iniciará las acciones legales a que haya lugar.

Art. 20.- De la visita in situ.- La visita in situ será realizada por un Comité de Evaluación Externa de la carrera en proceso de evaluación y tendrá el propósito de verificar los datos, documentos, evidencias e información que hayan sido proporcionados en la instancia previa de recolección de información a través del sistema GIIES. Además, el Comité de Evaluación Externa podrá verificar y registrar otros aspectos complementarios, para una evaluación integral de la carrera, de acuerdo a los lineamientos del CACES.

Art. 21.- De las actividades de la visita in situ.- El Técnico del CACES, en coordinación con las IES,

definirá la agenda a llevarse a cabo durante la visita in situ, la cual se notificará a la IES previo a su realización.

Al término de la visita, se elaborará un Acta de Verificación de la visita in situ, la que deberá ser suscrita por el coordinador del Comité de Evaluación Externa del CACES, el técnico del CACES y la primera autoridad ejecutiva de la institución evaluada o su delegado. El Acta de verificación contendrá el listado de las actividades realizadas por el Comité de Evaluación Externa.

Art. 22.- Del análisis de la información y evaluación preliminar de resultados.- Los resultados de la revisión y análisis documental de la información proporcionada por las IES y los resultados del análisis de la información obtenida por el Comité de Evaluación Externa durante la visita in situ constituirán la base para la evaluación preliminar de la carrera y su correspondiente informe.

Art. 23.- De la elaboración de informes preliminares.- El Comité de Evaluación Externa con el apoyo del equipo técnico del CACES será responsable de la elaboración del informe preliminar para cada carrera evaluada, incluyendo conclusiones y recomendaciones de cada caso particular.

Los informes preliminares serán revisados y aprobados por la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras para ser presentados al Presidente del CACES, conforme lo establecido en el cronograma de evaluación. El Presidente del Consejo, una vez que revise los informes, dispondrá que a través de Secretaría General, se los envíe a las IES correspondientes.

Nota: Artículo sustituido por artículo único literal b) de Resolución del Ceaaces No. 139, publicada en Registro Oficial 35 de 13 de Julio del 2017 .

Art. 24.- De las rectificaciones.- En caso de que la IES no esté de acuerdo con el informe preliminar podrá solicitar al Presidente del CACES rectificaciones al mismo, de manera fundamentada y dentro del término máximo de 5 días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación del mismo, realizada a través del o los correos electrónicos utilizados para este fin.

Si la IES considera necesario rectificar, ampliar o aumentar información respecto a las variables o las evidencias, deberá hacerlo a través del sistema GIIES.

De haber peticiones de rectificación por parte de la institución de educación superior respecto al informe preliminar, el Presidente del CACES dispondrá que, en el término máximo de 45 días contados desde que el CACES recibe la solicitud de la institución, un Comité de Evaluación Externa tome conocimiento del particular, y con el apoyo del equipo técnico lo analice y emita un informe, aceptando o rechazando total o parcialmente las peticiones realizadas por la IES.

La decisión adoptada será puesta en conocimiento del Presidente del CACES y del Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, quien notificará a la IES peticionaria.

Los informes de rectificaciones podrán ser solicitados por los miembros de los diferentes estamentos de la IES a la máxima autoridad de esta, que estará en la obligación de entregarlos.

Nota: Incisos tercero y cuarto sustituidos por artículo único literal c) de Resolución del Ceaaces No. 139, publicada en Registro Oficial 35 de 13 de Julio del 2017 .

Art. 25.- De las apelaciones.- En el término máximo de 10 días contados a partir de la recepción de la notificación del informe de rectificaciones, la IES podrá apelar de la decisión contenida en el mismo, mediante una comunicación escrita dirigida al Presidente del CACES.

En esta nueva instancia del proceso la IES no podrá aportar nueva información ni evidencias, sino únicamente presentar argumentos respecto de las variables o evidencias cuyas observaciones no fueron aceptadas en la etapa de rectificaciones.

Para conocer y decidir sobre la apelación de la IES, el Presidente del CACES dispondrá la conformación de una o varias comisiones ad-hoc, integradas por los siguientes funcionarios del CACES: el Coordinador General Técnico o su delegado, el Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado, y un delegado del Presidente del CACES, quien la presidirá.

La comisión ad-hoc resolverá las apelaciones en el término máximo de 60 días contados a partir de la recepción del escrito de apelación.

El presidente de la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras no podrá ser miembro de la comisión ad-hoc de apelaciones.

Nota: Artículo reformado por artículo único literales d) y e) de Resolución del Ceaaces No. 139, publicada en Registro Oficial 35 de 13 de Julio del 2017 .

Art. 26.- De las audiencias públicas.- En caso de considerarlo necesario, para mejor resolver, la Comisión ad-hoc que se encuentre sustanciando el recurso de apelación, podrá convocar a una audiencia pública a uno o varios representantes de la IES apelante.

Art. 27.- Del informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera.- Una vez resueltas las apelaciones, el Presidente del CACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 30 días entregue el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras para su aprobación. El informe aprobado por la Comisión será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución definitiva.

Nota: Artículo reformado por artículo único literal e) de Resolución del Ceaaces No. 139, publicada en Registro Oficial 35 de 13 de Julio del 2017 .

Sección 4ta Del Examen Nacional de Evaluación de Carreras

Art. 28.- De la elaboración y aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras.- Para cada carrera, la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, deberá presentar una propuesta formal de elaboración y aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras, para aprobación del Pleno del Consejo. Una vez aprobada la propuesta, el CACES comunicará a las IES, previo al desarrollo del proceso.

EL CACES llevará adelante un proceso de socialización y discusión de las temáticas básicas objeto del examen, luego de lo cual procederá a la aprobación definitiva por parte del Pleno del Consejo de todos los elementos necesarios para la realización del ENEC.

Nota: Artículo reformado por artículo único literal e) de Resolución del Ceaaces No. 139, publicada en Registro Oficial 35 de 13 de Julio del 2017 .

Sección 5a. De las etapas del Examen Nacional de Evaluación de Carreras

Art. 29.- Propuesta técnica, jurídica y financiera.- La Comisión Permanente de Evaluación de Carreras será responsable de elaborar una propuesta técnica, jurídica y financiera para llevar a cabo el ENEC, la que deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo.

Nota: Artículo reformado por artículo único literal e) de Resolución del Ceaaces No. 139, publicada en Registro Oficial 35 de 13 de Julio del 2017 .

Art. 30.- Son etapas del Examen Nacional de Evaluación de Carreras:

1) Definición temática del Examen Nacional de Evaluación de Carreras (ENEC);

- 2) Diseño y validación de los instrumentos de evaluación;
- 3) Planificación logística del examen;
- 4) Convocatoria a los estudiantes que deben rendir el ENEC;
- 5) Rendición del ENEC;
- 6) Análisis y determinación de los resultados.

Art. 31.- Definición temática del Examen Nacional de Evaluación de Carreras (ENEC).- La Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, conjuntamente con un equipo de especialistas, definirá los componentes, subcomponentes y temas que constituirán el objeto de evaluación del ENEC, mediante un análisis de los programas académicos de las carreras a evaluarse y demás información pertinente; y los enviará al Pleno del Consejo para su aprobación.

Nota: Artículo reformado por artículo único literal e) de Resolución del Ceaaces No. 139, publicada en Registro Oficial 35 de 13 de Julio del 2017 .

Art. 32.- Diseño y validación de los instrumentos de evaluación.- Son instrumentos de evaluación los reactivos, el examen y las guías metodológicas de orientación al estudiante, con la finalidad de valorar los resultados de aprendizaje y conocimientos básicos relacionados a cada carrera. Estos instrumentos serán diseñados y validados por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES, en coordinación con un equipo de especialistas.

Una vez aprobados por el Consejo, los componentes, subcomponentes y temas, así como la guía metodológica de orientación al estudiante, serán divulgados en la página web institucional en un plazo de al menos 30 días de anticipación a la fecha de rendición del ENEC.

Art. 33.- Logística para la aplicación del examen.- El CACES será el responsable de la aplicación del ENEC, garantizando la seguridad y transparencia de todas las fases y etapas del proceso de aplicación.

Art. 34.- Convocatoria a los estudiantes que deben rendir el ENEC- Por lo menos con un plazo de treinta días de anticipación a la fecha de rendición del ENEC, el CACES convocará de manera pública, mediante publicaciones en dos diarios de circulación nacional, a rendir el examen nacional de evaluación de carrera los estudiantes de las instituciones de educación superior que se encuentren en último año de su formación. En la convocatoria constará el lugar, día y hora de la realización del examen.

Además, pondrá en conocimiento de las instituciones de educación superior la convocatoria a rendir el ENEC a fin de que informe a los respectivos estudiantes para su rendición, recordándoles sobre su obligatoriedad de hacerlo.

El examen tiene carácter de obligatorio para los convocados, con excepción de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificada ante la IES, lo cual deberá ser reportado al CACES.

Aquellos estudiantes que se presenten a rendir el examen podrán beneficiarse de lo señalado en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 35.- De la nómina de los estudiantes.- Las IES deberán proporcionar, por lo menos en el plazo sesenta días de anticipación a la fecha de rendición del examen, la nómina de sus estudiantes de último año de su respectiva carrera o grupo de carreras, junto con el número de cédula o pasaporte, la sede o extensión en la que cada estudiante realiza sus estudios.

Art. 36.- Inscripción al ENEC.- Quienes sean convocados a rendir el ENEC deberán obligatoriamente inscribirse llenando el formulario que estará disponible en el portal web del CACES.

El CACES determinará en la convocatoria el plazo del que dispondrán quienes deban rendir el examen para realizar el proceso de inscripción. Una vez culminado el proceso de inscripción deberán

imprimir la constancia de haberlo realizado. Este documento se presentará al momento de rendir el examen.

Con la inscripción al examen se registrará una cuenta personal de cada inscrito, en la cual el CACES remitirá la información del examen y notificará los resultados.

Art. 37.- Rendición del ENEC.- El procedimiento para la rendición del examen será establecido por el CACES en un instructivo que será dado a conocer a los interesados a través de la página web del CACES y por intermedio de las instituciones de educación superior, previa a su presentación al examen.

Art. 38.- Determinación y análisis de los resultados.- El equipo de especialistas junto con el equipo técnico del CACES llevarán a cabo un análisis estadístico y establecerá dos resultados de la evaluación:

- a. Satisfactorio.- Cuando el estudiante haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CACES, y;
- b. No Satisfactorio.- Cuando el estudiante no haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CACES.

El equipo técnico del CACES será el responsable de elaborar un informe final sobre el ENEC que será sometido a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras para su aprobación y posterior envío al Pleno del Consejo para el trámite pertinente.

Nota: Artículo reformado por artículo único literal e) de Resolución del Ceaaces No. 139, publicada en Registro Oficial 35 de 13 de Julio del 2017 .

Art. 39.- Notificación de los resultados del ENEC a los involucrados.- Concluido el ENEC y realizado el análisis respectivo, los resultados relacionados a los estudiantes de cada carrera serán notificados a la IES correspondiente e individualmente a cada estudiante, en el término máximo de 30 días desde la fecha en la que se rindió el examen.

Art. 40.- Revisión de resultados del examen.- En el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de los resultados, el examinado podrá solicitar por escrito al Presidente del CACES, la revisión de éstos, siempre que haya detectado errores en la calificación de su examen, cuya descripción constará de manera clara y precisa en esta solicitud.

En ninguno de estos casos, la revisión del examen supondrá el uso de un método de calificación diferente del originalmente empleado.

El CACES resolverá la solicitud de revisión de los resultados en un término máximo de veinte (20) días.

Sección 6ta

Del informe final de la evaluación de la carrera

Art. 41.- De la elaboración del informe final.- Una vez aprobados el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje y el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje, el Presidente del CACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 15 días consolide estos informes en un único informe final de evaluación, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Permanente a cargo del proceso y, posteriormente puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución.

El informe final contendrá el análisis de la evaluación del entorno del aprendizaje y del examen nacional de evaluación de carrera.

Art. 42.- De la resolución del Pleno del Consejo.- El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada carrera. La resolución será notificada a la IES que corresponda a través de Secretaría General del CACES, en el término máximo de 10 días desde su aprobación.

Art. 43.- Carácter de la resolución del Consejo.- Las resoluciones finales que emita el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones de educación superior evaluadas, para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y para la Asamblea Nacional, todo lo cual será de conocimiento público.

CAPÍTULO IV

DE LA CATEGORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS CARRERAS

Art. 44.- Categorización y Acreditación.- La categorización y acreditación son el resultado del proceso de evaluación que realiza el CACES de manera periódica a las carreras de las instituciones de educación superior.

Sección 1ra

De la categorización de las carreras

Art. 45.- De la categorización.- Según el resultado de desempeño en la evaluación del entorno de aprendizaje y del ENEC, las carreras estarán ubicadas en una de las siguientes categorías:

- i. Acreditadas
- ii. En proceso de acreditación
- iii. No acreditadas

Las carreras según la categoría en la que se encuentren ubicadas, estarán obligadas a cumplir progresivamente con los estándares establecidos por el CACES, de conformidad con la respectiva resolución de categorización.

El CACES otorgará reconocimientos a las carreras que hayan obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación.

Sección 2da

De la acreditación de las carreras.

Art. 46.- De la acreditación de las carreras.- Las carreras sometidas al proceso de evaluación, de acuerdo a las categorías que se le haya otorgado, estarán o no acreditadas de la siguiente manera:

a. Acreditada.- Se consideran acreditadas las siguientes carreras:

- 1) Aquellas carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CACES y al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión;
- 2) Aquellas que aprueben el entorno de aprendizaje en la primera evaluación y cuyos estudiantes, en un porcentaje superior al 40%, aprueben el ENEC en la segunda ocasión, cuando el porcentaje de reprobados en la primera aplicación del ENEC hubiera sido superior al 60%;
- 3) Las carreras que aprueben el entorno de aprendizaje en la segunda evaluación siempre y cuando al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión.

Las carreras acreditadas deberán presentar un plan de mejoras, y estarán en la obligación de presentar los avances de su ejecución periódicamente, de acuerdo al instructivo respectivo que emita el CACES.

b. En proceso de acreditación.- Se consideran carreras en proceso de acreditación:

1. Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje no supere el mínimo estándar establecido por el CACES, y la aprobación del ENEC por parte de los estudiantes sea mayor o igual al 40%
2. Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CACES, y un porcentaje mayor al 60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC por primera vez

Las carreras ubicadas en el literal b) numeral 1 de este artículo, deberán presentar un plan de fortalecimiento para la carrera, a ejecutarse en el periodo de uno o dos años, según sea aprobado por el CACES, que le permita cumplir con el estándar mínimo de evaluación del entorno de aprendizaje. Estas carreras estarán en la obligación de presentar los avances de su ejecución periódicamente al CACES, de acuerdo al instructivo que dicte el Consejo para este efecto.

El periodo de uno o dos años que el Consejo apruebe para la ejecución del plan de fortalecimiento, dependerá de la valoración que realice de los objetivos y actividades que las carreras pretendan alcanzar y ejecutar con el referido plan.

En el plazo de uno o dos años, según corresponda, contados desde la fecha de aprobación del plan de fortalecimiento de la carrera por parte del CACES, este Consejo realizará un nuevo proceso de evaluación del entorno de aprendizaje.

Si en el segundo proceso la carrera cumple el estándar mínimo de evaluación del entorno de aprendizaje, la carrera será acreditada; en caso contrario, de no cumplir el estándar referido, el CACES la determinará como no acreditada y dispondrá se proceda de conformidad con el Artículo 96.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las carreras ubicadas en el literal b) numeral 2 de este artículo, cuyos estudiantes no hayan aprobado el ENEC por primera vez, deberán organizar a sus estudiantes de último año para rendir un nuevo examen, transcurrido un año desde la fecha en que lo rindieron por primera vez.

Si en la rendición del segundo examen, más del 40% de los estudiantes que lo rindan aprueban el ENEC, las carreras serán acreditadas y deberán presentar igualmente un plan de fortalecimiento tal como se establece en el literal b) anteriormente descrito.

c. No acreditada.- Se consideran carreras no acreditadas en las cuales:

1. El resultado de evaluación del entorno de aprendizaje no supere el estándar mínimo establecido por el CACES, y un porcentaje mayor al 60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC; o,
2. El resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CACES, y un porcentaje mayor al 60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC por segunda vez consecutiva; o,
3. El resultado de la segunda evaluación del entorno de aprendizaje no supere el estándar mínimo establecido, aunque al menos el 40% de los estudiantes hayan aprobado el ENEC en la primera vez.

Los estudiantes que se encuentren cursando una carrera que resultare "no acreditada", podrán culminar sus estudios en la misma institución de educación superior. Las instituciones deberán otorgar todas las facilidades para garantizar la continuidad a los estudiantes que decidan proseguir su carrera en otra universidad o escuela politécnica.

Para estas carreras las IES presentarán un plan de aseguramiento de la calidad para los estudiantes que continúen cursando la carrera, de acuerdo al respectivo instructivo que emita el CEAACES.

En caso de que la IES decida cerrar una carrera vigente que no hubiera sido acreditada, deberá

presentar además del plan de aseguramiento de la calidad al CEAACES, un plan de contingencia que deberá ser aprobado por el CES.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 132-CEAACES-SO-I 0-2015, expedida en la décima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 21 de mayo de 2015).

Nota: Artículo reformado por disposición reformativa única de Resolución del Ceaaces No. 13, publicada en Registro Oficial 525 de 8 de Julio del 2019 .

Art. 47.- Del certificado de acreditación.- Sobre la base de la resolución adoptada como resultado de la evaluación de las carreras, el CACES emitirá el Certificado de Acreditación de la Carrera que cumpla los estándares establecidos por el Consejo.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO ULTERIOR DE LAS CARRERAS

Sección 1ra
De los planes de mejoras y fortalecimiento.

Art. 48.- Del plan de mejoras.- Todas las carreras acreditadas deberán desarrollar un plan de mejoras sobre la base de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación, y enfocado en la mejora progresiva de la carrera, bajo los lineamientos establecidos por el CACES en el instructivo respectivo.

El máximo órgano colegiado académico superior de la IES aprobará el plan de mejoras e informará al CACES este particular, entregándole una copia del plan aprobado.

La IES deberá enviar anualmente al CACES un informe ejecutivo sobre el cumplimiento del plan de mejoras.

El CACES, en cualquier momento, podrá realizar visitas in situ para verificar el cumplimiento del plan de mejoras.

Art. 49.- Del plan de fortalecimiento.- Las carreras que deben presentar un plan de fortalecimiento, son aquellas que no cumplieron los estándares establecidos por el CACES en lo que respecta al entorno de aprendizaje, pero cuyos estudiantes, en porcentaje superior del 40%, aprobaron el examen nacional de evaluación de la carrera.

El plan de fortalecimiento deberá destinarse a conseguir una mejora progresiva e integral en los indicadores evaluados por el CACES, sobre los cuales la carrera obtuvo un bajo nivel de desempeño.

El plan de fortalecimiento deberá presentarse en el término máximo de 30 días contados desde que la institución de educación superior fue notificada con el informe final de los resultados del proceso de evaluación de la carrera o grupo de carreras.

El CACES emitirá el informe de revisión del plan de fortalecimiento institucional con las recomendaciones pertinentes en el término máximo de 45 días contados a partir de la recepción del mismo.

El plan de fortalecimiento deberá ejecutarse en el periodo máximo de uno o dos años, conforme sea aprobado por el CACES, contados a partir de la fecha de dicha aprobación.

El CACES, transcurrido el periodo de uno o dos años, según corresponda, evaluará el entorno de aprendizaje para determinar el nivel de cumplimiento de los indicadores de las carreras que se

encuentran en proceso de acreditación, según el plazo aprobado para la ejecución de los planes de fortalecimiento.

Las carreras cuyo plan de fortalecimiento fue aprobado para que se ejecute en un año, podrán solicitar una prórroga de un año adicional para la realización de la evaluación del entorno de aprendizaje.

El CACES en cualquier momento podrá realizar visitas in situ para verificar el cumplimiento del plan de fortalecimiento."

(Artículo reformado mediante Resolución No. 132-CEAACES-SO-10-2015, expedida en la décima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 21 de mayo de 2015, y, reformado mediante Resolución No. 631-CEAACES-SO-23-2015, expedida en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 16 de noviembre de 2015).

Sección 2da

Del funcionamiento ulterior de las carreras no acreditadas

Art. 50.- De las no acreditadas.- Las carreras que como resultado del proceso de evaluación externa hayan sido declaradas como no acreditadas y, por tanto, determinada su suspensión por parte del CACES, podrán seguir funcionando de manera temporal, pero bajo ningún concepto podrán recibir nuevos estudiantes.

Para garantizar los estándares de calidad en la educación de los estudiantes que permanecerán en las carreras no acreditadas, las instituciones de educación superior deberán presentar al CACES un plan anual de aseguramiento de la calidad de la educación de los estudiantes que aún continúan en la carrera.

Art. 51.- Plan de aseguramiento de la calidad.- Una vez que la IES sea notificada con la resolución del informe final de evaluación deberá presentar al CACES, en el término máximo de 60 días, un plan de aseguramiento de la calidad de la carrera declarada como no acreditada.

El plan de aseguramiento de la calidad será elaborado bajo los lineamientos establecidos por el CACES, en coordinación y bajo la supervisión de este Consejo.

El plan anual de aseguramiento de la calidad será aprobado por el CACES en el término máximo de 60 días y notificado a la IES y al CES. La IES deberá empezar la ejecución del plan una vez que sea notificada con la resolución de aprobación del mismo.

El CACES, en cualquier momento, podrá realizar visitas in situ para verificar el cumplimiento del plan de aseguramiento de la calidad.

Art. 52.- Del tiempo de funcionamiento y continuidad de estudios.- La carrera no acreditada permanecerá en funcionamiento, de acuerdo a las reglas establecidas en este Reglamento, por el plazo máximo de un año adicional al tiempo contemplado para el cumplimiento regular de la planificación académica correspondiente a una cohorte, contado a partir de la notificación de la resolución del informe final de evaluación.

Art. 53.- Del presupuesto asignado.- La IES asignará obligatoriamente el presupuesto establecido en el plan de aseguramiento de la calidad para garantizar su correcta ejecución.

La IES remitirá al CACES, de forma trimestral, el reporte de ejecución presupuestaria tanto de gasto corriente de la carrera, como de inversión.

Art. 54.- Del cambio a otros centros de educación superior.- En caso de que el estudiante de manera

voluntaria decida continuar sus estudios en otra institución, distinta a la de origen, la IES deberá prestar todas las facilidades al estudiante para el cambio correspondiente.

Art. 55.- Del seguimiento del plan de aseguramiento de la calidad.- Una vez aprobado el plan anual de aseguramiento de la calidad, cada IES deberá remitir en el primer año al CACES, de manera trimestral, un informe sobre el cumplimiento del plan anual de aseguramiento de la calidad. A partir del segundo año cada IES deberá remitir dicho informe de manera semestral.

El CACES, en el término máximo de 30 días contados desde la notificación con el mencionado informe, evaluará el cumplimiento del plan y emitirá las observaciones y recomendaciones pertinentes. En caso de que el CACES evidencie un incumplimiento en el plan anual de aseguramiento de la calidad notificará las observaciones y recomendaciones al CES a fin de que, de ser procedente, aplique las sanciones pertinentes.

Art. 56.- De la terminación del tiempo de funcionamiento.- Una vez que los estudiantes de las carreras hayan concluido con el proceso de graduación de conformidad a la normativa vigente, la IES presentará al CACES un informe que evidencie el número total de estudiantes graduados, en el que se incluirá, de ser el caso, un detalle de los alumnos que por motivos particulares no han podido graduarse.

El CACES en un término máximo de 60 días aprobará el informe presentado por la IES, siempre que confirme la veracidad de su contenido, y notificará al CES para la suspensión de la carrera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las carreras a ser evaluadas deben estar vigentes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

SEGUNDA.- El CACES podrá conceder prórrogas a las instituciones de educación superior para la presentación de los planes de mejora, fortalecimiento o aseguramiento de la calidad, según corresponda, siempre que la institución lo solicite de manera fundamentada y de acuerdo al instructivo respectivo.

TERCERA.- El CACES podrá disponer la realización de veedurías para los procesos de evaluación de las carreras de las instituciones de educación superior, mediante la contratación o invitación a expertos o especialistas nacionales o internacionales, afines al campo de conocimiento de la carrera o grupo de carreras a evaluarse.

CUARTA.- Para el caso de las carreras de interés público que pongan en riesgo la vida, la salud y la seguridad de las personas, el CACES podrá, en los casos que corresponda, acoger los resultados obtenidos en el examen de evaluación de carreras, para fines de habilitación del ejercicio profesional de quienes lo rindan.

QUINTA.- La Comisión Permanente de Evaluación de Carreras definirá el equipo técnico del CACES que participará en cada proceso de evaluación de una carrera o grupo de carreras.

Nota: Disposición reformada por artículo único literal e) de Resolución del Ceaaces No. 139, publicada en Registro Oficial 35 de 13 de Julio del 2017 .

SEXTA.- Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada toda norma contraria a este Reglamento que se encuentre contenida en

cualquier normativa expedida con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el día dos (02) de julio de 2014.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CACES

En mi calidad de Secretaria General del CACES, CERTIFICO que el presente Reglamento fue discutido y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, realizada el día 02 de julio de 2014, reformado mediante Resolución No. 132-CEAACES-SO-10-2015, adoptada en su Décima Sesión Ordinaria, de 21 de mayo de 2015, y; mediante Resolución No. 631-CEAACES-SO-23-2015, emitida en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, de 16 de noviembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Sofía Andrade Guerrero, Secretaria General del CACES.

CACES.- CONSEJO DE EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.